



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO No.	526
ASUNTO:	REQUIERE AL DEMANDANTE PARA CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ELKIN JAIME GARCÍA TOBON
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGO OSPINA HERRERA Y OTROS
RADICADO:	63-130-3112-001-2019-00138-00

Calarcá Q., treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno

Revisado el legajo se observa que no ha dado cumplimiento la parte demandante a lo ordenado en el numeral séptimo del auto adiado a 9 de julio del 2019, que dispuso citar a Jesús Enrique Chocontá, en su calidad de acreedor hipotecario, en consecuencia y toda vez que tal actuación es necesaria para continuar con el trámite del presente asunto, se requiere la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico, realice la notificación del señor Jesús Enrique Chocontá, a la dirección física o electrónica que previamente debe informar al despacho al despacho.

La notificación podrá realizarse conforme lo permite la normativa vigente, esto es, a dirección física o correo electrónico que previamente se comuniqué al despacho, en caso de que se opte por notificación en dirección física, tal diligencia deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 292 y 291 del CGP, indicándose tanto en la citación como en el aviso los canales de atención virtuales con los que actualmente cuenta esta célula judicial¹ para que pueda comparecer el citado, en atención a que no se está prestando el servicio de menara presencial en la sede

¹ *Mecanismos de información y acceso que se encuentran debidamente publicitados en la página de la rama judicial en el micrositio del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/46>, así como en las respuestas automáticas generadas desde el correo institucional.*

física del despacho, con fundamento en las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a las restricciones de acceso a las sedes de los despachos judiciales. Y en caso de que se pretenda realizar la notificación por correo electrónico conforme lo permite el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberá en todo caso cumplirse con los requisitos previstos en dicha norma y la sentencia de Constitucionalidad 420 del 2020 que la declaró condicionalmente exequible.

Se advierte a la parte demandante que si vencido el término anterior, no cumple la anterior carga procesal, se declarará el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 063
DEL 01 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

--

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dafabbb45a1f41c62620380be488b942d3048e359fdaca7dda440f3db85ebf06

Documento generado en 31/05/2021 11:56:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>